



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0385/2022/SICOM

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE
OAXACA DE JUÁREZ.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0385/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública

interpuesto por *****

en lo sucesivo la parte
Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información
por parte del **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, en lo sucesivo **el Sujeto
Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en
consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

RESULTADOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó
al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del
sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que
quedó registrada con el número de folio **201173222000164**, y en la que se
advierde que requirió lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 6º apartado A fracción I y 8º de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10
Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito formalmente:
Solicito todos y cada uno de los DOCUMENTOS DE ENTREGA -
RECEPCIÓN del área de juventud del municipio de Oaxaca de Juárez
que se ejerció entre el 1 de enero de 2022, a cargo del C. Wilbert
Velasco Sanjuán y que se entregó y recibió la c. Fernanda Paola
García, nueva directora del Instituto Municipal de la Juventud.
(IMJUVENTUD)*





Fecha en la que empezó a ejercer la nueva directora del Instituto Municipal de la Juventud. (IMJUVENTUD)

Curriculum vitae de la actual directora del Instituto Municipal de la Juventud. (IMJUVENTUD)

Nombre de todas y cada una de las áreas, con que cuenta el Instituto Municipal de la Juventud. (IMJUVENTUD)

Nombre de todos y cada uno de los titulares de las áreas, así como su curriculum vitae, con que cuenta el Instituto Municipal de la Juventud. (IMJUVENTUD).

El plan de trabajo de la actual directora del imjuventud, con el que concurso en la convocatoria pública para elegir al nuevo titular del instituto Municipal de la Juventud.

CON EL FIN DE SALVAGUARDAR MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ME SEA REMITIDA: ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO PDF, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA PNT." (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/0814/2022, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Ciudadana Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173222000164 presentada el día 02 del actual, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual literalmente solicitad:

[Se transcribe la solicitud de información de folio en cita]

1. Se adjuntan los Oficios número OICM/0531/2022 signado el Órgano Interno de Control Municipal, el Oficio número IMP/029712022 signado por el Instituto Municipal de Planeación y el Oficio número DCH/062812022 signado por la Dirección de Capital Humano del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual deberá presentarse





dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes

..." (Sic)

Adjuntando para tal efecto las documentales, mismas que a continuación se detallan:

1. Copia simple del oficio número OICM/0531/2022, firmado por el Maestro Francisco Carrera Sedano, Contralor Interno Municipal, en lo que interesa, en los siguientes términos:

"Hago referencia al oficio número UT/0695/2022 fechado el día dos de mayo de dos mil veintidós, y recibido en esta Titularidad en esta propia fecha, suscrito por usted en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio del cual me solicita dar contestación a las solicitudes de información de número 201173222000163 y 201173222000164, en el punto que interesa, relativo a:

"Solicito todos y cada uno de los DOCUMENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN del área de juventud del municipio de Oaxaca de Juárez que se ejerció entre el 1 de enero de 2022, a cargo del C. Wilbert Velasco Sanjúan y que se entregó y recibió la c. Fernanda Paola García, nueva directora del Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVENTUD) "

*Derivado de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a la información solicitada, en términos del artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Interno de Control contesta en los siguientes términos:
Se envía CD grabado, el cual contiene la Versión\ Pública del Acta ENTREGA-RECEPCIÓN y las documentales anexas que guardan relación con la entrega a cargo del Ciudadano Wilbert Velasco San Juan del Área del Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVENTUD); por otra parte, esta Titularidad a mi digno cargo solicita que el Comité de Transparencia realice lo pertinente a fin de dar cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción II*





de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 1, 87 párrafo segundo, 88 fracción IV, 89 y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 196, 197 y 198 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5 fracción IV, 6, 7, 8, 10, 17, 18 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Sin otro particular, quedo de usted, no dudando de la atención del presente.

..." (Sic)

2. Copia simple del oficio número IMP/0297/2022, firmado por el Maestro Isidoro Yescas Martínez, Director General del Instituto Municipal de Planeación de Oaxaca de Juárez, en lo que interesa, en los siguientes términos:

"Por medio del presente y en atención al oficio con número UT/0694/2022, de fecha 02 de mayo del presente año, mediante el cual se remite la solicitud de información pública con folio 201173222000164, referente a lo citado textualmente: "el plan de trabajo de la actual directora del imjuventud, con el que concurso en la convocatoria pública para elegir al nuevo titular del instituto Municipal de la Juventud.".

Informo a usted la C. Fernanda Paola García López, quien actualmente ocupa el cargo como directora del Instituto Municipal de la Juventud, continuará trabajando mediante el plan estratégico de trabajo ya aprobado por este instituto el día 29 de Marzo del presente año. Derivado a que el mismo está elaborado acorde al contenido del Plan Municipal de Desarrollo 2022 -2024 y enfocado a cumplir los objetivos del propio Instituto.

Se anexa Plan Estratégico de Trabajo del Instituto Municipal de la Juventud.

Sin asunto en particular, me despido enviándole un cordial saludo.

..." (Sic)





3. Copia simple del oficio número DCH/0628/2022, signado por la Contadora Público Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano, en lo que interesa, en los siguientes términos:

“En atención a su oficio No. UT/0693/2022 recibido por conducto de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales; mediante el cual requiere la atención de las solicitudes de información pública número de folio 201173222000163 y 201173222000164, presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se solicita la misma información diversa.

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme al artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por esta vía, expongo:

3. La información ya se encuentra disponible en el I vínculo electrónico <https://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/?page id=37806> siguiente
4. La estructura organizacional del Instituto Municipal de la Juventud contiene el Departamento de Políticas Públicas y Enlace con Organizaciones; y el Departamento de Organización y Desarrollo.
5. Se adjunta el currículum versión pública del C. Amaury Fernando Hipólito Jefe (a) del Departamento de Políticas Públicas y Enlace con Organizaciones. El titular del Departamento de Organización y Desarrollo aún no ha sido designado

Cabe recalcar que la contestación se hace con fundamento en el segundo párrafo del artículo 126 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, ... y artículo 126, segundo párrafo, que señala:

... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Por lo anteriormente manifestado solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, la respuesta requerida conforme a los artículos 126 y 128 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
del Estado de Oaxaca .

Sin otro particular de momento, le envío Un cordial saludo.

..." (Sic)

4. Copia simple del oficio número OICM/DAI/0149/2022, signado por la Contadora Pública Marina Inés Ortiz López, Directora de Auditoría Interna, en lo que interesa, en los siguientes términos:

"En atención a su escrito de fecha 25 de abril del 2022, donde solicita al Órgano Interno de Control Municipal Constancia de entrega Recepción, lo cual desempeñó como encargado de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud, al respecto me permito informarle que deberá de cumplir con lo que establecen los Lineamientos del Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez y de las Áreas Municipales, así como lo que establece el Reglamento de Entrega Recepción del Municipio de Oaxaca de Juárez, haciendo entrega toda información generada por el tiempo que desempeño como encargado al nuevo titular de esa Dirección.

Por lo anterior, le informo que se ha programado para llevar a cabo el acto de entrega recepción como encargado de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud; el día miércoles 4 de mayo del 2022 a las 10:00 horas, en la oficinas que ocupa la misma.

..." (Sic)

Adjuntando además copia de:

- Copia simple de la Versión Pública de Acta Entrega-Recepción del Instituto Municipal de la Juventud.
- Copia simple de "Planeación Estratégica Anual 2022"

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente a través del Sistema

Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

“Si bien se me proporciono la información correspondiente al proceso de entrega – recepción del Instituto Municipal de la Juventud y se proporcionó un vínculo donde viene, nombre, cargo y dirección de la titular del Instituto Municipal de la Juventud, no se me proporciono la siguiente información: 1.- Fecha en la que empezó a ejercer la nueva directora del Instituto Municipal de la Juventud. (IMJUVENTUD) 2.- Curriculum vitae de la actual directora del Instituto Municipal de la Juventud. (IMJUVENTUD) 3.- El plan de trabajo de la actual directora del IMJUVENTUD, C. Fernanda Paola García, con el que concurso en la convocatoria pública para elegir al nuevo titular del instituto Municipal de la Juventud, ya que la información solicitada en este punto fue directamente solicitada a la titular del Instituto Municipal de la Juventud y es información que ella misma género, con carácter de información pública y que está bajo su resguardo y poder, independientemente que el área de planeación allá aportado lo correspondiente al tema de juventud en su ámbito de competencia.” (sic)

Describiendo en el apartado correspondiente a *Otros datos para facilitar su localización*, lo siguiente:

“se vincula a que responda a la C. Fernanda Paola García Directora del Instituto Municipal de la Juventud de Oaxaca de Juárez” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

Mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción IV, y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0385/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Keyla Matus Meléndez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número UT/1014/2022, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“En cumplimiento a la notificación de fecha siete de junio del año en curso a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, (SICOM), relativa al Recurso de Revisión R.R.A.1./0385/2022/SICOM, por este medio y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se formulan los siguientes:

ALEGATOS:

1.- Con fecha dieciocho de mayo del presente año, se tuvo a la ahora recurrente***** ***** ***** ******, interponiendo el Recurso de Revisión de número al rubro indicado a través del Sistema de Comunicación con los. Sujetos Obligados (SICOM) por inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio **201173222000164**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.-Mediante notificación, de fecha veinticuatro de mayo del actual se tuvo a la recurrente expresando como motivos de inconformidad lo manifestado en el oficio número UT/0814/2022.

3.-Para dar cumplimiento a lo anterior, con fecha veinticinco de mayo del presente año, mediante oficio UT/0990/2022, esta Unidad solicitó a la C. Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ratificar, ampliar, corregir o modificar la respuesta otorgada a la ahora recurrente, para efectos de formular los alegatos correspondientes y ofrecer pruebas en el recurso de revisión de que se trata. **(ANEXO 1)**.

4.-En respuesta y mediante oficio DCH/0703/2022, que suscribe y firma la C. Janeth Silva Lara, Directora de Capital Humano del H.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

“2022

ENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”



Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da cumplimiento a la inconformidad planteada por la recurrente en sus puntos 1 y 2 al interponer el presente recurso de revisión. **(ANEXO 2).**

5.- Ahora bien, respecto al punto número 3 de inconformidad, esta unidad reitera que a ese cuestionamiento ya se había atendido en la respuesta inicial, como se demuestra con el Oficio Numero IMPf0297/2022, suscrito y firmado por el Mtro. Isidoro Yescas Martínez, Director General del Instituto Municipal de Planeación, en el cual se informa que la actual Directora del Instituto Municipal de la Juventud, continuará trabajando mediante el plan estratégico de trabajo ya aprobado por ese instituto el día 29 de marzo de 2022. **(ANEXO 3)**

6.- Consecuentemente, con lo manifestado por las autoridades municipales, en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública presentada inicialmente por la ahora recurrente, ésta se dio por cumplimentada conforme a las atribuciones específicas, que, a cada uno de ellos, les confieren la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Gobierno 2022-2024 del Municipio de Oaxaca de Juárez.

7.- Aunado a lo anterior, es de precisar que la recurrente manifiesta como motivos de inconformidad situaciones y hechos ajenos al derecho de acceso a la información pública, a que se refieren los artículos 6°. Constitucional y 6°. Fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo, las autoridades que integran el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, dieron respuesta y entregaron la información que por ley están obligados a proporcionar; por tanto, es de apreciarse que la recurrente pretende con su inconformidad, que se realicen acciones o actuaciones que incluyan la modificación de un acto jurídico tratando de argumentar a justificar esta petición como si se tratara de la garantía del derecho de acceso a la información pública.

Por lo antes expuesto a usted, C. Comisionada Instructora, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe y expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que justifican mi dicho, así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.



TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por la ahora recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

..." (Sic)

Adjuntando copia de las siguientes documentales:

- Oficios número UT/0990/2022.
- DCH/0703/2022.
- IMP/0297/2022.
- Currículum Vitae de la C. Fernanda Paola García López.
- Planeación Estratégica Anual 2022.
- Nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día dieciséis de mayo de mayo de dos mil veintidós, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día dieciocho de mayo de dos mil



veintidós; esto es, al segundo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier



instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado satisface la solicitud de información o por el contrario resulta incompleta como lo señala la parte Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, información relacionada con la nueva Directora del Instituto Municipal de la Juventud, solicitando sustancialmente lo siguiente:

- ❖ Los documentos de entrega-recepción del área de juventud del municipio de Oaxaca de Juárez que se ejerció entre el 1 de enero de 2022, a cargo del C. Wilbert Velasco Sanjuán y que se entregó y recibió la C. Fernanda Paola García, nueva directora del Instituto Municipal de la Juventud, la fecha en la que empezó a ejercer la nueva directora del Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVENTUD)
- ❖ Fecha en que empezó a ejercer la nueva directora del IMJUVENTUD.
- ❖ Currículum vitae de la actual directora del IMJUVENTUD.
- ❖ Nombre de todas y cada una de las áreas, con que cuenta del IMJUVENTUD.
- ❖ Nombre de todos y cada uno de los titulares de las áreas, así como su currículum vitae, con que cuenta del IMJUVENTUD.
- ❖ Plan de trabajo de la actual Directora del IMJUVENTUD, con el que concurso en la convocatoria pública para elegir al nuevo titular del instituto Municipal de la Juventud.

Como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose la parte



Recurrente por la respuesta proporcionada al considerar que la misma es incompleta.

Así, la parte recurrente en su motivo de inconformidad estableció la información que no le fue proporcionada, en los siguientes términos:

“... no se me proporciono la siguiente información:

- 1.- Fecha en la que empezó a ejercer la nueva directora del Instituto Municipal de la Juventud. (IMJUVENTUD)*
- 2.- Curriculum vitae de la actual directora del Instituto Municipal de la Juventud. (IMJUVENTUD)*
- 3.- El plan de trabajo de la actual directora del IMJUVENTUD, C. Fernanda Paola García, con el que concurso en la convocatoria pública para elegir al nuevo titular del instituto Municipal de la Juventud, ya que la información solicitada en este punto fue directamente solicitada a la titular del Instituto Municipal de la Juventud y es información que ella misma género, con carácter de información pública y que está bajo su resguardo y poder...”*

Así, de lo anterior se desprende que se inconforma respecto de tres puntos de sus solicitud de información, por lo que tomando en consideración que no manifestó expresamente agravio alguno con el resto de la información proporcionada, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en el fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, Novena Época Jurisprudencia Registro: 204,707 Materia(s): Común Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291.





ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Al formular sus alegatos, el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó haber atendido la solicitud de información en tiempo y forma, dando respuesta a través de las diversas áreas administrativas que lo conforman, así mismo, que derivado del Recurso de Revisión interpuesto, solicitó a la Directora de Capital Humano, ratificar, ampliar, corregir o modificar la respuesta otorgada inicialmente, dando respuesta dicha Directora mediante oficio número DCH/0703/2022, dando cumplimiento a la inconformidad de la parte Recurrente respecto de los puntos 1 y 2 de su interposición del Recurso de Revisión.

Por otra parte, en relación al punto número 3 de su inconformidad, la Unidad de Transparencia reiteró que el cuestionamiento había sido atendido en la respuesta inicial, a través del oficio número IMP/0297/2022, suscrito y firmado por el Maestro Isidoro Yescas Martínez, Director General del Instituto Municipal de la Juventud.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año en curso, la Comisionada Instructora ordenó remitir a la parte Recurrente las manifestaciones del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, en relación a lo requerido referente a:

“... Fecha en la que empezó a ejercer la nueva directora del Instituto Municipal de la Juventud. (IMJUVENTUD)”

No se observa información al respecto en la respuesta inicial de las diversas unidades administrativas; sin embargo, mediante oficio número DCH/0703/2022, adjunto a los alegatos del Sujeto Obligado, la Directora de Capital Humano informa:

“...1.- Fecha en que empezó a ejercer la nueva directora del instituto Municipal de la Juventud: 14 de abril de 2022.”

De la misma manera, en relación a:

“...Curriculum vitae de la actual directora del Instituto Municipal de la Juventud. (IMJUVENTUD)”

No se advierte información al respecto en la respuesta inicial de las diversas unidades administrativas; sin embargo, mediante oficio número DCH/0703/2022, adjunto a los alegatos del sujeto obligado, la Directora de Capital Humano informó:

“... 2.- Se adjunta versión pública del curriculum Vitae de la nueva directora del instituto municipal de la Juventud”.

Adjuntando copia en una foja de Currículum Vitae en versión pública, como se observa con la captura de pantalla a manera de ejemplo:

VERSIÓN PÚBLICA

Nombre (s): Fernanda Paola
Apellido (s): García López
Cargo: Directora del Instituto Municipal de la Juventud
Área de Adscripción: Instituto Municipal de la Juventud
Dirección oficial de la Dependencia: Calzada Porfirio Díaz
No. Exterior: 233 B, Colonia Reforma.
Código Postal de la Dependencia: 68050

SANCIÓN ADMINISTRATIVA: NO

TRAYECTORIA ACADÉMICA

NIVEL	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	PERÍODO
BACHILLERATO	UNIVAS	2015 - 2018

TRAYECTORIA LABORAL

No.	INICIO (día/mes/año)	CONCLUSIÓN (día/mes/año)	DENOMINACIÓN O NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	CAMPO DE EXPERIENCIA
1.	2020	2022	Inmobiliaria Federico García	Responsable Operativo de proyectos de comercialización	Comercialización.



Es así que, conforme a lo anterior, se tiene al Sujeto Obligado a través de la Directora de Capital Humano, dando cumplimiento a lo requerido por la parte Recurrente en su solicitud de información primigenia referente a:

“Fecha en la que empezó a ejercer la nueva directora del Instituto Municipal de la Juventud. (IMJUVENTUD)”

Curriculum vitae de la actual directora del Instituto Municipal de la Juventud. (IMJUVENTUD)”

Siguiendo con el análisis de la información remitida en respuesta inicial y en vía de alegatos, se tiene que, respecto de:

“El plan de trabajo de la actual directora del imjuventud, con el que concurso en la convocatoria pública para elegir al nuevo titular del instituto Municipal de la Juventud.”

La Unidad de Transparencia reiteró en vía de alegatos, que en la respuesta otorgada inicialmente dio por atendido lo requerido en la solicitud de información primigenia.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado dio respuesta inicial manifestando a través del Director General del Instituto Municipal de Planeación, que la Titular del Instituto Municipal de la Juventud continuará trabajando mediante el plan estratégico de trabajo ya aprobado por ese Instituto Municipal de Planeación, también lo es que de la lectura integral de la solicitud de información se tiene que la parte Recurrente requirió el plan de trabajo de la actual directora del Instituto Municipal de la Juventud, con el que concursó en la convocatoria pública para elegir al nuevo titular del Instituto Municipal de la Juventud.

En concordancia a lo anterior, resulta necesario señalar que la “CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD”¹, publicada en la Gaceta Municipal del sujeto obligado en

¹ https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/71/III/A/gaceta_2022_marzo_extra_3.pdf



fecha 25 de marzo del año 2022, prevé los requisitos para participar en el proceso de selección de la o el Titular del Instituto Municipal de la Juventud:



CONTENIDO

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL DEL "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD". (IMJUVENTUD)

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que en uso de mis atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; tengo a bien aprobar y expedir lo siguiente:

C.P. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 14 FRACCIÓN II, 37 Y 38 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, Y EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DICTAMEN 008/2022 POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD; ME PERMITO EXPEDIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL DEL "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD", EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, se aprobó el Dictamen CNNM/005/2022, mediante el cual se creó el Instituto Municipal de la Juventud y su reglamento, como organismo público descentralizado, con atribuciones para implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo de las juventudes, a través de una participación activa en la vida social, política, cultural y económica dentro del municipio.

SEGUNDO. Que en sesión extraordinaria de Cabildo realizada el uno de marzo del presente, el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez aprobó mediante Dictamen CNNM/008/2022 reformas al Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, entre ellas al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, relativo a la convocatoria para la designación de la o el titular del IMJUVENTUD y cuyos efectos fueron a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, que en razón de las circunstancias fue con mención de "Extra" el cuatro de marzo de dos mil veintidós.

TERCERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 37 y **CUARTO TRANSITORIO** del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud, es facultad del Presidente Municipal emitir la convocatoria pública para la designación de la persona que habrá de ocupar la titularidad de la Dirección General del citado Instituto Municipal de la Juventud, por lo que en ejercicio de dichas facultades, tengo a bien expedir y:



CONVOCAR

A todas y todos los jóvenes originarios o vecinos del Municipio de Oaxaca de Juárez, a participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Directora o Director General del Instituto Municipal de la Juventud, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. De la Directora o el Director General.

Al frente del IMJUVENTUD habrá una Directora o Director General, que será designado a través de una convocatoria pública por el Presidente Municipal, y ratificado por las y los Concejales que integran el Honorable Cabildo.

SEGUNDA. De los requisitos.

Las y los jóvenes interesados en participar en el proceso de selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser originario o vecino del Municipio o contar con al menos tres años de residencia en el mismo, previo al día de su designación;
- II. Ser de reconocida honorabilidad;
- III. Tener entre 18 y 29 años de edad al día de publicada la convocatoria, y
- IV. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal y Concejales.

Para acreditar los citados requisitos de elegibilidad, las y los jóvenes interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Carta de exposición de motivos en la cual explique el interés por ocupar el cargo de Directora o Director General del Instituto

Municipal de la Juventud, además, un breve plan de trabajo, ambos en un máximo de 5 cuartillas, rubricado y con firma autógrafa;

II. Currículum Vitae debidamente firmado, anexando copia de las constancias que acrediten su trayectoria y lo manifestado en el citado currículum;

III. Copia simple de identificación oficial;

IV. Acta de nacimiento;

V. Constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal;

VI. Escrito bajo protesta de decir verdad que contenga:

- a) No haber sido condenado por delito doloso, y
- b) No desempeñar ningún cargo público.

VII. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca,

VIII. Hoja de vida, en la que especifique su domicilio actual, número de teléfono y correo electrónico para su localización.

TERCERA. Recepción de solicitudes.

A partir de la publicación de la presente convocatoria y dentro de los siguientes 5 días hábiles, las personas interesadas deberán presentar su documentación en la oficina que ocupa Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal de Oaxaca de Juárez, ubicada al interior del Palacio Municipal, sito en Plaza de la Danza, sin número, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de 10:00 a 15:00 horas.

La difusión de la presente convocatoria se hará en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez, así como en la página y cuentas oficiales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Como se puede observar, en la base "SEGUNDA. De los requisitos", correspondiente al apartado "Para acreditar los citados requisitos de elegibilidad, las y los jóvenes interesados deberán presentar los siguientes documentos", en la fracción I, dispone entre ellos "...un breve plan de trabajo, ambos en un máximo de 5 cuartillas, rubricado y con firma autógrafa".

De esta manera, se tiene que la información solicitada por la parte Recurrente tiene como base la Convocatoria Pública para el Proceso de Selección de la Directora o Director General del Instituto Municipal de la



Juventud y por lo tanto el documento requerido debe obrar en los archivos del sujeto obligado, misma que no puede considerarse como información reservada o confidencial al referirse a un plan de trabajo propuesto como requisito de elegibilidad.

En ese contexto, en aplicación del principio pro persona contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima necesario cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es conveniente traer a colación el criterio de interpretación número 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, manifestarse respecto de todos los planteamientos referidos en las solicitudes de información y de forma congruente, otorgando respuesta e información únicamente de los planteamientos formulados:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En ese sentido, en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, la congruencia implica que exista concordancia entre lo requerido y la respuesta proporcionada. Por su parte la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos solicitados.





De esta forma se advierte que la información brindada en respuesta inicial por el Sujeto Obligado y por la cual pretende lo correspondiente a:

“El plan de trabajo de la actual directora del imjuventud, con el que concurso en la convocatoria pública para elegir al nuevo titular del instituto Municipal de la Juventud.”

En este sentido, si bien el Sujeto Obligado al formular sus alegatos reiteró que la información requerida fue proporcionada desde la respuesta inicial, también lo es que no fue de forma plena, es decir, no fue congruente y exhaustiva, por lo que resulta procedente ordenar a que modifique su respuesta y proporcione la información solicitada referente a *“El plan de trabajo de la actual directora del imjuventud, con el que concurso en la convocatoria pública para elegir al nuevo titular del instituto Municipal de la Juventud”*.

QUINTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando CUARTO de esta Resolución, éste Consejo General advierte que es **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia se **ORDENA** al Sujeto Obligado modificar la respuesta y proporcione a la parte Recurrente *“El plan de trabajo de la actual directora del imjuventud, con el que concurso en la convocatoria pública para elegir al nuevo titular del instituto Municipal de la Juventud.”*

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre

ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6,

11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando CUARTO de esta Resolución éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado modificar la respuesta y que atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su

cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos OCTAVO y NOVENO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0385/2022/SICOM**.